

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1531

Excmo. Sr.: La necesidad de poner un freno a la codicia de los pescadores de mala fé que, con detrimento de la economía nacional y con perjuicio de los que ejercen su industria lícitamente, vienen destruyendo, con procedimientos ilícitos, las crías de las especies comestibles que en el mar se capturan, antes de que éstas, al llegar a su estado adulto hagan la primera puesta, obliga a tomar enérgicas y radicales medidas que eviten tan extraordinario daño.

Por lo expuesto, y mientras pueda ser eficaz para conseguir estos abusos la vigilancia en el mar,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión encargada del Estudio de la Crisis Pesquera, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las más enérgicas disposiciones a fin de que por la Dirección general de Abastos y por las Autoridades gubernativas y municipales dependientes de dicho Ministerio, se ejerza en los mercados una rigurosa vigilancia y una especial policía que impida la venta en ellos de los pescados que no alcancen las medidas que a continuación se expresan, decomisándose la mercancía e imponiéndose multas y las máximas sanciones que las leyes permitan, a los contraventores:

Medidas tomadas desde el morro al extremo de la cola.

Aguja, 0,25 metros.
Besugo (Atlántico), 0,18 idem.
Idem (Mediterráneo), 0,15 idem.
Boga, 0,08 idem.
Caballa o Verdol, 0,23 idem.
Castañeta (Japuta), 0,16 idem.
Corbina, 0,15 idem.
Dentón, 0,16 idem.
Dorada, 0,19 idem.
Gallo, 0,13 idem.
Jurel, 0,11 idem.
Lenguado, 0,13 idem.
Lisa, 0,14 idem.
Pargos, 0,15 idem.
Pescadilla, 0,18 idem.
Rape, 0,28 idem.
Robalo, 0,22 idem.
Rodaballo, 0,14 idem.
Salmonete, 0,11 idem.

2.º Que por el referido Ministerio, así como por el de Fomento y Marina, se dicten igualmente las debidas disposiciones a fin de que las Autoridades dependientes de cada uno de ellos persigan la venta clandestina de las especies fijadas, que no alcancen el tamaño establecido en esta disposición, decomisándose e imponiéndose igualmente las máximas sanciones a los contraventores; y

3.º Que por el Ministerio de Marina se ordene la más rigurosa vigilancia para impedir el empleo de explosivos, girándose por las Autoridades de los puertos visitas de inspección a las embarcaciones pesqueras cuando se dispongan a hacerse a la mar, y aplicando todo el rigor de la ley a los patronos de aquéllas en que se comprobare que existían materias explosivas, estimándose la tenencia de estos explosivos como delito consumado de pesca con este ilícito procedimiento, y que por las mismas Autoridades se proceda, por vicio aviso y dando un plazo prudencial en evitación de perjuicios, a revisar todos los aparejos de arrastre, destruyendo aquéllos cuyo mallaje sea inferior al reglamentado y ejerciendo después una constante inspección sobre estas artes para que dicho mallaje no sea disminuído, aplicando a los

que lo hagan las máximas sanciones.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gobernación, Fomento y Marina.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULAR

Por el Inspector provincial de Sanidad, se me informa que existen Ayuntamientos que no consignan en presupuesto para atenciones sanitarias las cantidades a que les obligan ineludiblemente las disposiciones vigentes; y otros Municipios que, haciendo figurar dichas consignaciones, no las invierten, o lo hacen en cosas distintas de lo que debiera ser. Es preceptivo que todos los Municipios inviertan anualmente cantidades en obras de mejoramiento sanitario, y los menores de quince mil habitantes no pueden consignar menos del cinco por ciento de sus presupuestos para atenciones de higiene y sanidad, pues a ello les obligan el artículo 204 del Estatuto municipal y el 66 del Reglamento de Sanidad municipal. Y estando ahora en la época de la confección de los presupuestos, se previene a los señores Alcaldes, que se protestarán los que no traigan las mencionadas consignaciones.

Como ello solo no sería bastante a evitar que en algún Municipio pudieran ser letra muerta las disposiciones sanitarias, he dispuesto que, por los Secretarios de los Ayuntamientos, se prevenga a los Alcaldes y a las Corporaciones, de la responsabilidad en que incurren al dejar incumplidas disposiciones sanitarias, pues si así no lo hicieran, se las exigiré a ellos; en

otro caso, serán los Alcaldes los responsables.

Con el fin de que las cantidades consignadas tengan la inversión debida, se reclamará de la Junta municipal de Sanidad, una ponencia o propuesta razonada de las obras sanitarias de más urgente necesidad en cada Municipio, teniendo en cuenta tanto la importancia o categoría del mismo, como la cantidad disponible, pudiendo hacerse las obras en uno o en varios presupuestos, y haciendo constar en el libro de actas de sesiones de la mencionada Junta la ponencia aludida. Así se podrá tener noticia documentada en este Gobierno del celo que los Ayuntamientos, Juntas municipales de Sanidad e Inspectores municipales del Ramo, desplieguen en el mejoramiento higiénico de los respectivos Municipios, para lo cual, en el mes de Octubre de cada año, se enviará a este Gobierno copia de la ponencia aprobada por la Junta y prueba documental de la inversión de los fondos destinados a atenciones sanitarias que serán las propuestas por la Junta, y que forzosamente se han de referir a obras de abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y lucha o prevención contra las enfermedades infecto-contagiosas, en la inteligencia que el incumplimiento de lo dispuesto en esta circular, llevará aparejadas las correspondientes sanciones.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1927

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 3.621

Junta Provincial de Abastos

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director General de Abastos, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, en la que se ordena a este Centro directivo el que adopte las medidas necesarias

para el debido cumplimiento de la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 del presente mes sobre venta de pescados, esta Dirección general ha acordado: el que por la Junta provincial de su digna Presidencia se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Las Juntas provinciales de Abastos ejercerán una estrecha vigilancia en las Lonjas y Centros de contratación de pescado, para impedir que se ponga a la venta aquel que no reúna las medidas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 18 del corriente, y que se detallan a continuación:

Medidas tomadas desde el morro al extremo de la cola.

Aguja, 0,25 metros. — Besugo, (Atlántico), 0,18 mts. — Besugo (Mediterráneo), 0,15 mts. — Boga, 0,08 mts. — Caballa o Verdol, 0,23 mts. — Castañeta (Japuta), 0,16 mts. — Corbina, 0,15 mts. — Dentón, 0,16 mts. — Dorada, 0,19 mts. — Gallo, 0,13 mts. — Jurel, 0,11 mts. — Lenguado, 0,13 mts. — Lisa, 0,14 mts. — Pargos, 0,15 mts. — Pescadilla, 0,18 mts. — Rape, 0,28 mts. — Robalo, 0,22 mts. — Rodaballo, 0,14 mts. — Salmonete, 0,11 mts.

2.ª Las Juntas de Abastos de provincias en las cuales exista la industria de la pesca, cuidarán por sí y por medio de las autoridades municipales y de todos órdenes, el que en las ventas que se efectúen en Lonjas, Mercados y demás Centros similares, se impida la del pescado que no reúna las condiciones prevenidas en la regla anterior, debiéndose, en tal caso, procederse a la incautación de dichas especies comestibles, dando cuenta inmediata a esta Dirección General.

3.ª En los casos en que haya lugar a la incautación expresada en la regla anterior, se observarán para ello las siguientes formalidades: Tan pronto se tenga conocimiento de la infracción cometida, se levantará acta por duplicado, la que será suscrita, por la parte interesada o su representante, el Inspector o funcionario que practique la diligencia y dos testigos que obligadamente concurrirán, procediendo, una vez se efectúe lo dicho y previa entrega del duplicado de dicha acta al infractor, como se indica en la instrucción precedente.

4.ª Las infracciones que se cometan con relación a los preceptos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

5.ª Inspirada la Real orden de 18 del corriente mes, en el sentido de evitar la captación del pescado menudo, que por no haber llegado a su estado adulto no haya efectuado la primera puesta, debe esa Junta estrechar la vigilancia aplicando la mayor severidad en el correctivo, dejando al buen criterio de ese Organismo la apreciación de la falta en las ventas que se realicen al por menor, (que no deberá apreciarse como

tal falta), si en la cantidad de pescado puesto a la venta al público existiera alguna que otra especie que no reuniera las condiciones marcadas, siempre que la proporción no exceda de lo natural y corriente.

Para conocimiento y publicidad de las instrucciones contenidas en la presente Circular, procede el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, al objeto de poder así exigir sin que pueda pretextarse ignorancia, la responsabilidad en que se incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esta Superioridad un ejemplar del BOLETIN en que se cumplimente lo ordenado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Noviembre de 1927. — El Director General, Roberto Baamonde.

Asimismo, y con igual fecha, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, sobre mezcla de la cascarilla de arroz en los piensos para los animales; esta Dirección general, ha acordado el que por esa Junta de su digna Presidencia, se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Queda prohibida la existencia de cascarilla de arroz sola o mezclada, en cuantos almacenes y comercios se dediquen a la venta de alimentos para el ganado.

2.ª Queda asimismo prohibida la circulación de piensos destinados a la alimentación de ganado, cuando contengan cascarilla de arroz gruesa o pulverizada.

3.ª Todo producto alimenticio adulterado con dicha cascarilla será destruido previa incautación del mismo. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño del producto, su representante o testigos, si aquéllos se negasen a intervenir.

El procedimiento para efectuar la toma de muestras se ajustará a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

4.ª Las infracciones cometidas de los preceptos contenidos en la Real orden de 21 del actual, serán corregidas con arreglo a lo que determinan los artículos 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

Para publicidad y mejor conocimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular, procede, el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, al objeto de poder así exigir, sin que pueda pretextarse ignorancia, la responsabilidad en que se incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esta Superioridad un ejemplar del «Boletín» en que se cumplimente lo ordenado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de

1927. — El Director general, Roberto Baamonde.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y cumplimiento, tomándose por esta Junta, como asimismo lo harán las respectivas Alcaldías, cuantas medidas sean necesarias para evitar se falte a lo ordenado, imponiéndose enérgicos correctivos caso de desobediencia.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1927

El Gobernador-Presidente,
José María Caballero Aldasoro.

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad me dice lo siguiente: Recibiéndose a diario en el Negociado de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, bastantes cartas en las que sus firmantes expresan el deseo de que se les extienda la certificación acreditativa de su ingreso en el Cuerpo, sin que se acompañe la solicitud debidamente reintegrada; esta Dirección General ha acordado, que para la expedición de las referidas certificaciones, los Inspectores municipales de Sanidad se ajusten a las normas siguientes:

1.ª Las peticiones se dirigirán a esta Dirección en papel de 1,20 pesetas.

2.ª En la solicitud se expresará el fundamento en que se apoye la pretensión indicando al propio tiempo si la certificación se ha de entregar al portador, si se ha de remitir por el Negociado a la Comisión del Escalafón, o si se ha de enviar directamente al interesado. En esta caso debe adjuntarse sobre debidamente franqueado para poderse enviar certificada.

Lo que se publica con el ruego a los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina, de que hagan llegar a conocimiento de los titulares todos, esta disposición a cuyas normas se han de ajustar en lo sucesivo los que soliciten el documento que en la misma se indica.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1927. — El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3.646

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo, para conservación de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, kilómetros 7 al 11, cuyo presupuesto asciende a 35.822,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución

hasta 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 1.075 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán expuestos en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura, el día 14 de Diciembre próximo, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento.

Oviedo, 21 Noviembre de 1927. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.624

AVISO A LOS AUTOMOVILISTAS

En cumplimiento de la Real orden del 7 de Julio de 1926, ampliada y aclarada por Real orden del 2 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 13), y con el objeto de que exista uniformidad, tanto en las libretas de conducir automóviles como en las de circulación de dichos vehículos, esta Jefatura concede un nuevo plazo para proveerse de las nuevas libretas, a todos aquellos morosos que a pesar del tiempo transcurrido, aún no han efectuado el canjeo de sus correspondientes libretas.

Este plazo terminará en 1.º de Marzo de 1928.

A partir de dicha fecha, se considerarán nulas las libretas de conducir y circular que fueron expedidas con anterioridad al 1.º de Agosto de 1926.

Oviedo, 21 Noviembre de 1927. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.536

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del 21 de los corrientes tomó el acuerdo con referencia al asunto único y exclusivo de su convocatoria, que copiado del libro de actas dice así:

«Seguidamente el Ayuntamiento pleno, por treinta y un votos, número que excede de las cuatro quintas partes del de los señores que integran la Corporación, de los treinta y tres señores Concejales que están presentes en esta sesión, acordó:

1.º Quedar enterada de las proposiciones y documentos, informes y demás del expediente, objeto de la convocatoria, y sancionando lo acordado por la Permanente, acordó hacer la adjudicación definitiva de la operación de crédito anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 20 de Junio próximo pasado, y en la

Gaceta de Madrid del 22 de Julio último, a la primera propuesta del Banco Gijonés de Crédito, o sea la de tomar en firme la emisión de los doce millones quinientas mil pesetas, al tipo de la par con un descuento del 1,50 por 100 (uno y medio por ciento), en concepto de prima de seguro, con la cuenta de Tesorería, aclarando que la garantía que ofrece el Ayuntamiento es la que concretamente se determina en el anuncio del concurso, y con la que posteriormente ya se había conformado la mencionada entidad bancaria.

2.º Asimismo por igual número de votos y en la misma forma, se acordó la emisión de un empréstito de doce millones quinientas mil pesetas para la primera parte de las obras de saneamiento, cuyo presupuesto extraordinario ya está aprobado por el Pleno y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Ayuntamiento de Gijón, en virtud de las facultades que le confiere el Estatuto municipal, acuerda emitir veinticinco mil Obligaciones de quinientas pesetas cada una (doce millones y medio de pesetas), con aplicación a los gastos determinados en el concurso acordado por el Pleno en sesión de 10 de Junio de 1927, y más especificados en el presupuesto extraordinario formado y aprobado por el Pleno, a base de esta operación financiera, y con la facultad expresada en el anuncio del concurso, de poder destinar las cantidades a las obras y fines que mejor crea conveniente, dentro de las señaladas en el referido anuncio y presupuesto, y con preferencia a aguas y alcantarillado, aprobándola siempre el Pleno.

La denominación de esta Deuda, irá en el encabezamiento de los Títulos en la siguiente forma: «Ayuntamiento de Gijón, empréstito para traída de aguas y saneamiento».

2.ª Dichas obligaciones llevarán fecha 31 de Diciembre de 1927, siendo su primer cupón el de vencimiento 31 de Marzo de 1928, insertándose al dorso de las mismas la tabla de amortización de las presentes bases.

3.ª Las Obligaciones que se crean devengarán el seis por ciento de interés anual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente.

4.ª El tipo de negociación será a la par, con un descuento de 1,50 por 100 (uno y medio por ciento), que quedará a favor de este Banco Gijonés de Crédito, en concepto de prima de seguro, y a quien se entregarán los Títulos-Obligaciones correspondientes.

5.ª Entre el Banco Gijonés de Crédito y el Ayuntamiento de Gijón, se pacta la apertura de una cuenta de tesorería que devengará intereses a favor del Municipio al tipo del 2,50 por 100 (dos y medio por ciento) anual, para aquellas cantidades que fuesen precisas al Ayuntamiento de Gijón, en plazos inferiores a seis meses, y disponibles a la vista, e intereses del cuatro por ciento anual para todas aquellas sumas que consignase la Corporación a plazos superiores a seis meses. La mencionada cuenta recogerá el importe de la emisión

que se entrega, y destinará a las atenciones origen de las Obligaciones y de acuerdo con esta proposición del 29 de Agosto de 1927.

6.ª La amortización se efectuará a la par, en un período de cuarenta años, que ha de empezar a partir del 31 de Marzo de 1923, por medio de sorteos públicos anuales que se celebrarán ante la Comisión municipal permanente, en cualquiera de las sesiones que celebre en el mes de Diciembre.

7.ª Sin perjuicio de lo que establece la condición anterior, podrá siempre y en cualquier momento, aumentar el Ayuntamiento la cantidad de amortización transitoria o permanente, sin abono de comisión suplementaria alguna.

8.ª Esta emisión tendrá como garantía el ingreso que produzca el impuesto sobre alcoholes (vinos, sidra, cerveza, alcoholes), y de décima municipal sobre la contribución de urbana e industrial, que quedan, desde luego, afectos al pago de intereses y amortización de estas Obligaciones, quedando también asegurados, en caso necesario, con los demás ingresos generales del Municipio en la parte que no estén sujetos a otros pagos.

Si se suprimieren o se modificasen, reduciéndoles por el Estado los impuestos que especialmente se dan como garantía—bebidas y décima municipal—se afectarán a igual responsabilidad aquellos que concede la Superioridad como sustitutivos, y los Obligacionistas tendrán sobre aquéllos o éstos, los amplios derechos que concede el artículo 152 del Estatuto municipal.

9.ª El Ilustre Ayuntamiento de Gijón consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios para el servicio de intereses y amortización—ésta a partir de la fecha que determina la base 6.ª—la cantidad que señala la tabla correspondiente.

10. Los intereses y amortización estarán libres de todo impuesto creado o por crear, tanto del Estado como de la Provincia o Municipio.

11. Si por cualquier causa no se incluyese la anualidad en el presupuesto ordinario o se suspendiesen los sorteos para la amortización, los tenedores de estos valores que representen por lo menos el diez por ciento de la emisión tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Ilustre Ayuntamiento, siendo del exclusivo cargo de éste, todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

12. Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

13.ª En ningún caso podrá el Ayuntamiento durante la vida del empréstito, suprimir de los presupuestos ordinarios venideros, ni rebajar las actuales tarifas sobre vinos, sidra, cerveza, alcoholes, etc., y décima municipal, afectados especial y concretamente como garantía de las Obligaciones emitidas.

13.º Se acordó otorgar las faci-

lidades que suplica la entidad bancaria de hacer gestiones que se estime oportunas para conseguir que los títulos de la emisión sean admitidos a la cotización en las Bolsas oficiales españolas, a cuyo objeto dicho Banco deberá cooperar principalmente para su mayor eficacia.

4.º También se acordó facultar a la Alcaldía y a la Comisión municipal permanente para resolver cuantos incidentes se presenten al llevar a cabo lo acordado, y a la primera para que firme los documentos públicos que relacionados con la ejecución de estos acuerdos sean precisos.

5.º Se aprobó la tabla de amortización.

El Sr. Zaldúa votó en contra los anteriores acuerdos, sosteniendo su voto particular que anteriormente queda transcrito y que fué desestimado, referente a la garantía de los doce millones quinientas mil pesetas por parte del Banco.

El Sr. Rodríguez Ponga también votó en contra, sosteniendo su voto particular que queda transcrito y que fué desestimado, proponiendo la emisión dividida en tres anualidades, según la vayan reclamando las necesidades del presupuesto de las obras».

Lo que se anuncia al público por el término de diez días y en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 24 de Septiembre de 1924, en sustitución del Referendum.

Consistoriales de Gijón, a 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde en funciones, Juan Valdés.

R. al núm. 3.648

Alcaldía de Ribadedeva

ANUNCIOS

Confecionados los repartimientos de rústica y pecuaria y el Registro fiscal para el año de 1928, quedan expuestos al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, a los efectos de las reclamaciones que procedan.

Colombres (Ribadedeva), a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde.

R. al núm. 3.607

Alcaldía de Castropol

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Octubre último, acordó sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las bebidas espirituosas y los alcoholes, que figura como ingreso en el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1928.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Castropol, 17 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, S. Castro Valdés.

—:—

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Octubre último, acordó sacar a concurso el nombramiento de gestor o administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, que figura como ingreso en el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año próximo de 1928.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Castropol, 17 de Noviembre de 1927.—El Alcalde en funciones, S. Castro Valdés.

R. al núm. 3.576

Alcaldía de Boal

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinado libremente por cuantas personas tengan interés en ello, formulándose las reclamaciones que crean pertinentes.

Boal, 18 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Constantino Peláez.

R. al núm. 3.590

Alcaldía de Aller

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del dieciseis del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su párrafo 2.º a los efectos de que durante dicho plazo se formulen contra el documento mencionado las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Aller, 17 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 3.585

Alcaldía de Allande

ANUNCIO

Por el presente se hace saber. Que se hallan vacantes las plazas

de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de este Ayuntamiento, dotadas respectivamente con los haberes de 1.000 y 500 pesetas, que habrán de proveerse en un común aspirante; debiendo los concursantes presentar sus solicitudes durante el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando los festivos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas laborables, o sean de nueve a dos, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen, advirtiéndose que será circunstancia preferente la de que el concursante sea natural de este concejo o de esta provincia.

Pola de Allande, 16 de Noviembre de 1927.—Marcelino Tornin.

R. al núm. 3.591

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo por el Procurador Sr. Rúa, en nombre de D.^a Manuela Rubiera Menendez, contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en el expediente instruido por la Jefatura de Montes, sobre aprovechamiento indebido de la finca Mortera, en el pueblo de Pajares, se dictó por dicho Tribunal la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Rúa, en nombre de quien comparece, por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.611

Juzgado de Cudillero

D. Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cudillero.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, obra el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo, que a la letra dice así:

Sentencia:

En la villa de Cudillero, a veintisiete de Septiembre de mil nove-

cientos veintisiete, vistos por el Sr. Juez municipal de este término, D. Roberto Rovés de la Concha, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, siendo la una como demandante D.^a Caridad Martínez Fernández, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores propias de su sexo, y de la otra como demandado D. José García Ondina, casado, ausente en ignorado paradero, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno, con imposición de costas, al demandado D. José García Ondina, a que pague a la actora doña Caridad Martínez y Fernández, la cantidad de cuatrocientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Publíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado, en la forma que la Ley determina para estos casos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Roberto Rovés.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fé: Ovejero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. José García Ondina, en ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Cudillero, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario suplente, J. L. Ovejero.—V.^o B.^o, Roberto Rovés.

Juzgado de Llanes

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia:

En la villa de Llanes, a diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete, el señor don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por don Bernardino Díaz Río, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Nueva, en este partido y concejo, representado por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, y dirigido por el Letrado don José María de Saro, contra don Florencio Sánchez del Río, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Méjico, y por su rebeldía los Estrados de este Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que ratificado el embargo preventivo trabado sobre los bienes del demandado don Florencio Sánchez del Río, para asegurar el cré-

dito, y estimando la demanda debía condenar y condeno a éste, a que pague al actor don Bernardino Díaz del Río, la cantidad de diez mil doscientas treinta y cuatro pesos mejicanos, equivalentes a treinta y cinco mil cuatrocientas nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos, procedentes del préstamo e intereses vencidos y no pagados al tipo de interés del ocho por ciento, a partir del dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticinco, y los réditos legales a que asciendan los intereses vencidos o la equivalencia de esas sumas en moneda española, al cambio de tres pesetas cuarenta y seis céntimos peso, con imposición de costas al demandado, y por su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, si la parte demandante no pidiera que se hiciera personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Rodrigo Valdés Peón.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Florencio Sánchez del Río, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Rodrigo Valdés.—P. S. M., Manuel G. Ladreda.

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama a Soledad Magdalena, domiciliada últimamente en la carretera Carbonera (Llano del Medio), en Gijón, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley procesal, como perjudicada en la causa número 211 del corriente año, que se sigue por daños y lesiones.

3.531

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en

las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ GAYO, Ramón, hijo de Fructuoso y de Cándida, natural de Oreta, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, jornalero de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

3.594

GONZALEZ RODRIGUEZ, Ismael Francisco, casado, choffer, natural de Muros de Pravia y vecino que fué de Cofino, en el concejo de Parres, provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con el fin de ser oído y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa número 150 del corriente año, que se le sigue por tentativa de matrimonio ilegal.

3.530

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GIJÓN

En poder de don José Fano Canal, vecino de la parroquia de Baldornón, se halla depositada una yegua que con su cría encontró haciendo daños en las fincas próximas a su domicilio. Es de color avellana, como de 6 cuartas aproximadamente, de crin y cola largas, sin que la haya observado ninguna otra seña particular. La cría también es hembra y se calcula pueda tener como unos seis meses, siendo del mismo color que su madre.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho a dichos animales pueda recogerlos, abonando los correspondientes gastos, dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Consistoriales de Gijón, a 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde en funciones, Juan Valdés.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.